

Rad. 220.2012 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. YAIRI ALEXANDRA AGUILAR ACOSTA
Demandado. CESAR VICENTE AGUILAR MARTELO

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez para resolver. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de febrero de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 160

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a la solicitud recibida en data 4 de noviembre del 2021, donde el demandado pone de presente los descuentos que aún se efectúan con ocasión a la cautela decretada en pretérita oportunidad, a pesar de la terminación del proceso dispuesta en data 12 de abril de 2021, se advierte procedente OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA = notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, comunicando el contenido del párrafo quinto del auto 769 de la calenda señalada, en el cual se ordenó:

QUINTO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, consistentes en embargo de sumas de dinero depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, y el embargo del 16,6% del salario que perciba el demandado CESAR VICENTE AGUILAR MARTELO en calidad de empleado de la Institución Educativa Pablo Sexto ubicada en el municipio de Ayapel - Córdoba.

EL OFICIO SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, allegando copia del mismo al demandado a través de su correo electrónico - aguilarmartelocesar@gmail.com.

ii. Respecto a los depósitos judiciales que obren por cuenta del proceso, efectúese la devolución a CESAR VICENTE AGUILAR MARTELO identificado con cédula de ciudadanía No. 78.734.152.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rad. 220.2012 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. YAIRI ALEXANDRA AGUILAR ACOSTA
Demandado. CESAR VICENTE AGUILAR MARTELO

iii. Finalmente, respecto al oficio proveniente del Banco de Bogotá - arribado el 11 de noviembre de 2021-, infórmese a la dirección electrónica MVELAS5@bancodebogota.com.co, que el comunicado de data 27 de octubre de 2021, consiste en el levantamiento de las medidas cautelares, según lo dispuesto en auto de data 9 de abril de 2021, y que los datos del proceso son:

Radicado: 76001311000220120022000

Demandante: YAIRI ALEXANDRA AGUILAR ACOSTA C.C. 1.001.878.255

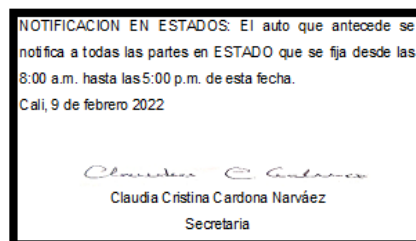
Demandado: CESAR VICENTE AGUILAR MARTELO C.C. 78.734.152

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

v. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1836c5682092d9dbabc2e700ab962299e6e011c12c3e7cb72a0ba9cf8b3be7**

Documento generado en 08/02/2022 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>